



REGLAMENTO ELECTORAL

FEDERACIÓN VASCA DE AJEDREZ

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento-2024 regula el próximo proceso de elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación Vasca de Ajedrez.

Artículo 2. Régimen Jurídico supletorio

En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 2/2023, de la Actividad Física y Deporte del País Vasco, y en la Orden de 22 de octubre de 2024 de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Consejera de Cultura y Política Lingüística, por la que se establecen criterios para elaboración de reglamentos electorales y la realización de elecciones de las Federaciones deportivas vascas y territoriales y en los Estatutos de la Federación Vasca de Ajedrez en todo lo que no sean contrarios a las anteriores normas.

Artículo 3. Ámbito y Plazo de Elecciones.

1. La conformación de la Asamblea General de la Federación Vasca, no dependerá de la conformación de las Federaciones Territoriales.
2. El plazo límite de finalización del proceso electoral será el 31 de marzo de 2025.

Artículo 4. Días hábiles

1. Los plazos establecidos en Reglamento federativo se refieren, salvo disposición expresa, a días hábiles, quedando excluidos los sábados, domingos y festivos.



2. Los días en que tengan lugar las votaciones no se celebrarán pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial en el ámbito de la federación donde se desarrolla el proceso electoral.

II.. ÓRGANOS ELECTORALES

A). JUNTA ELECTORAL

Artículo 5. Composición y Designación

1. La Junta Electoral de la Federación puede ser un órgano unipersonal según está establecido en la Orden y Estatutos, o estar compuesta por tres titulares y suplentes, pudiendo ser voluntarios.
2. En ningún caso pueden formar parte de la Junta Electoral quienes vayan a formar parte de alguna candidatura.
3. En caso de ser órgano colegiado, deberán garantizar la presencia de un hombre y de una mujer de los tres componentes de la misma, y prever ambos sexos en los suplentes.

Artículo 6. Funciones

1. La Junta Electoral es el órgano encargado de impulsar el proceso electoral y velar por su correcto desarrollo. Podrá ser asistida por la asesoría federativa.
El mandato de la Junta Electoral será de 4 años.
2. La Junta Electoral realizará las siguientes funciones:
 - a) Aprobar, en su caso el Censo electoral y el Calendario electoral.
 - b) Admitir, proclamar y publicar las candidaturas presentadas, o en su caso, los clubes y agrupaciones deportivas que cumplan los requisitos para pertenecer a la asamblea general.
 - c) Designar la Mesa Electoral.
 - d) Resolver consultas e impugnaciones, reclamaciones y peticiones que se le presenten y los recursos contra las decisiones de la Mesa Electoral.



e) Proclamar las candidaturas electas.

Artículo 7. Convocatoria

1. Al objeto de proceder a la convocatoria de elecciones, el Presidente de la Federación procederá a citar a la Junta electoral para que adopte los acuerdos necesarios para iniciar el proceso electoral.

Artículo 8. Difusión del proceso electoral

1. Será deber de la Junta Electoral garantizar que todas las personas miembros de la Federación Vasca queden informadas sobre el proceso electoral y puedan ejercer los derechos que les corresponden.
2. El Presidente o Presidenta en funciones de la Federación deberá facilitar la labor de la Junta Electoral a la hora de dar difusión al proceso electoral.
3. Los acuerdos adoptados en el marco del proceso electoral estarán publicados en la página web de la Federación ...
4. Se remitirá a la Dirección de Deportes copia del censo electoral, calendario electoral y del Reglamento Electoral para su difusión complementaria.

B) MESA ELECTORAL

Artículo 9. Composición y Designación

1. Mesa Electoral de la Federación Vasca estará compuesta de tres titulares y tres suplentes, pudiendo ser un órgano unipersonal.
2. Las personas que constituyan la Mesa Electoral de la Federación y sus suplentes, serán elegidos por la Junta Electoral mediante sorteo entre aquellas personas electoras que no formen parte de ninguna candidatura.



Artículo 10. Funciones

1. La Mesa Electoral de la Federación es el órgano encargado de velar por el correcto desarrollo de las fases de votación
2. La Mesa Electoral realizará las siguientes funciones:
 - a) Velar por el correcto desarrollo de cada votación, comprobando la identidad de cada votante y su condición de elector o electora.
 - b) Resolver sobre la validez de los votos emitidos.
 - c) Efectuar el escrutinio de los votos.
 - d) Resolver cualquier otra incidencia relacionada con las votaciones y con el escrutinio.

III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

A). ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11. Composición de la Asamblea General.

1. La Asamblea General de la **Federación Vasca de Ajedrez** estará formada por todos los clubes deportivos vascos, agrupaciones y sociedades deportivas vascas que, encontrándose inscritos en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco, hayan solicitado expresamente su adscripción a la **Federación Vasca de Ajedrez** y que, a su vez, en la temporada de elecciones así como en la temporada inmediatamente anterior hayan tenido licencias (federadas), hayan participado en competición federada y cumplan el requisito de actividad deportiva previsto, en su caso, en los estatutos.
2. En todo caso se computará como temporada de celebración de elecciones la temporada en la que se da inicio al proceso electoral....
3. La Junta Electoral proclamará de oficio los clubes / agrupaciones deportivas vascas que cumplen con los requisitos previstos en el apartado primero.



B. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12. Composición de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva de la Federación Vasca de Ajedrez estará integrada, como mínimo, por cinco personas que deberán responder a la siguiente composición mínima:

- a) Un /a Árbitro
- b) Un /a Deportista
- c) Un /a Técnico
- d) Un club o agrupación deportiva.
- e) Una vocalía

2. La Junta Directiva de la Federación Vasca deberá ser elegida mediante lista cerrada por la Asamblea General.

3. La Junta Directiva deberá componerse por un número impar de miembros teniendo en cuenta el número de presidentes o presidentas territoriales natos.

4. Las candidaturas a la Junta Directiva deberán identificar claramente los siguientes cargos:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia.
- c) Secretaría
- d) Tesorería

Artículo 13. Presentación de candidaturas

1. Las candidaturas de Junta Directiva serán presentadas en lista cerrada según Artículo 10, siendo elegibles las personas físicas mayores de dieciocho años que sean federadas y los clubes como personas jurídicas.

2. El plazo para presentar candidaturas será de 7 días naturales a contar desde la proclamación definitiva de los integrantes de la Asamblea General; Deberán presentarse en impreso oficial firmadas por todos sus integrantes



3. Las candidaturas deberán tener una representación equilibrada de mujeres y hombres de conformidad con la normativa vigente.
4. No se podrá ostentar simultáneamente el cargo de directivo o directiva de la Federación Vasca y de una federación Territorial, salvo en el supuesto de la persona que ostente la presidencia de una federación territorial, por ser miembros natos de la Junta Directiva de la Federación Vasca.

Artículo 14. Presentación de candidaturas

1. Las candidaturas de Junta Directiva serán presentadas en lista cerrada según Artículo 10, siendo elegibles las personas físicas mayores de dieciocho años que sean federadas y los clubes como personas jurídicas.
2. El plazo para presentar candidaturas no será inferior a' 7 días naturales a contar desde la proclamación definitiva de los integrantes de la Asamblea General; Deberán presentarse en impreso oficial firmadas por todos sus integrantes
- 3...Las candidaturas deberán tener una representación de mujeres y hombres de conformidad con la normativa vigente.
4. No se podrá ostentar simultáneamente el cargo de directivo o directiva de la Federación Vasca y de una federación Territorial, salvo en el supuesto de la persona que ostente la presidencia de una federación territorial, por ser miembros natos de la Junta Directiva de la Federación Vasca.
5. En el supuesto de no presentarse candidatura alguna la Junta Electoral volverá a abrir un nuevo plazo de presentación de candidaturas.

Artículo 15. Admisión de candidaturas

1. Concluido el plazo la Junta Electoral resolverá sobre la admisibilidad de las candidaturas presentadas en el plazo de 2 días hábiles.
2. Si alguna candidatura contiene errores que son subsanables se requerirá a la misma para su subsanación en el plazo de dos días hábiles.



3. Cuando exista una sola candidatura no será necesaria la celebración de votación y la Junta Electoral procederá a proclamar como la candidatura ganadora.

Artículo 16. Candidatura única

Cuando exista una sola candidatura no será necesaria la celebración de votación y la Junta Electoral procederá a proclamar como la candidatura ganadora.

Artículo 17. Convocatoria de Asamblea General

1. Admitidas las candidaturas, el Presidente en funciones convocará a la Asamblea General para su constitución formal y votación de las candidaturas, en caso de más de una válida.

2. La convocatoria de Asamblea General se realizará aunque ya se encuentre prevista en el propio calendario electoral.

Artículo 18. Votación y Resultado Electoral

1. La Mesa Electoral controlará el voto que será secreto, mediante la papeleta oficial. Para votar, se deberá acreditar la personalidad con la presentación del documento nacional de identidad, u otro documento análogo que le identifique. Las personas jurídicas presentarán una certificación, expedida por el Secretario o Secretaria de la entidad, con el Visto Bueno de la Presidenta o Presidente, acreditativa de quien ostenta la representación legal de la entidad o de quien ha recibido el apoderamiento para las votaciones.

2. No se admitirá el voto por correo. Tampoco la persona física representante de un club deportivo podrá ostentar la representación de otro club deportivo.

3. Finalizado el acto de la votación se procederá al escrutinio de los votos por parte de la Mesa Electoral y redactará el acta del escrutinio al objeto de



que sea remitida con la mayor brevedad, junto con las papeletas de voto, a la Junta Electoral.

4. Resultará ganadora la candidatura que hubiera obtenido la mayoría simple de los votos válidos.

En caso de empate de votos se celebrará una nueva votación en el plazo máximo que determine la Junta Electoral. En la nueva votación únicamente participarán las primeras candidaturas con igualdad de votos.

Si persiste el empate, resultarán elegidas las candidaturas encabezadas por mujeres. Si persiste el empate, la Junta Electoral procederá, en el plazo máximo de siete días naturales, a un sorteo entre las candidaturas empatadas.

5. Cuando exista una sola candidatura, no será necesaria la celebración de votación y la Junta Electoral procederá a proclamar como la candidatura ganadora.

Artículo 19. Proclamación de Presidente y Directiva

1. Resultará ganadora la candidatura que hubiera obtenido la mayoría simple de los votos válidos.

2. Ostentará la Presidencia de la Federación Vasca ... aquella persona que se identifique como candidato o candidata a la Presidencia en la candidatura que haya resultado elegida.

3. La Junta Electoral, recibida el acta con los resultados del escrutinio y con las incidencias de la votación, proclamará provisionalmente a más tardar al día siguiente como ganadora a la candidatura más votada conforme a la relación de cargos recogida en ellas.

4. Una vez proclamadas provisionalmente las candidaturas ganadoras y resueltas, en su caso, las reclamaciones o recursos presentados, se realizará la proclamación definitiva. A partir de este momento, el cargo electo podrá ejercer sus funciones sin necesidad de acto formal de toma de posesión.



IV- CALENDARIO ELECTORAL

Artículo 20. Hitos electorales

A la hora de confeccionar el calendario electoral deberán atenderse a los siguientes hitos electorales:

- a) Convocatoria de elecciones
- b) Proclamación de Asamblea General
- c) Presentación de candidaturas
- d) Admisión de candidaturas
- e) Subsanción de candidaturas
- f) Asamblea General para la votación
- g) Proclamación de resultados provisionales y definitivos.
- h) Plazos de recurso ante los distintos órganos electorales.
- i)

V. ACUERDOS, RECURSOS, ELECCION

Artículo 21. Acuerdos de la Junta Electoral

1. Los actos dictados en primera instancia por la Junta Electoral se recurrirán ante la propia Junta Electoral en el plazo de dos días hábiles.
2. El plazo previsto en el apartado anterior se computará desde el siguiente a su notificación o, en su caso, publicación.
3. La Junta Electoral resolverá en el plazo de cuatro días hábiles los recursos que se le hayan interpuesto. La resolución estimará en todo o en parte, o desestimarán, las pretensiones formuladas en el recurso, o declarará su inadmisión.
4. Los actos dictados por la Junta Electoral resolviendo los recursos que ante ella se hayan presentado agotan la vía federativa y serán



susceptibles de recurso ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva en el plazo de siete días hábiles.

5. El plazo previsto en el apartado anterior se computará desde el siguiente a su notificación o, en su caso, publicación.
6. La Junta Electoral resolverá en el plazo de cuatro días hábiles los recursos que se le hayan interpuesto. La resolución estimará en todo o en parte, o desestimará, las pretensiones formuladas en el recurso, o declarará su inadmisión.
- 7.

Artículo 22. Actas de las sesiones

1. De cada una de las sesiones de la Junta Electoral deberá levantarse un acta que todas las personas miembros asistentes
2. firmarán Los actos dictados por la Junta Electoral resolviendo los recursos que ante ella se hayan presentado agotan la vía federativa y serán susceptibles de recurso ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva en el plazo de siete días hábiles

Artículo 23. Acuerdos de la Mesa Electoral

1. Los acuerdos adoptados por la Mesa Electoral serán recurribles ante la Junta Electoral en el plazo de dos días hábiles.
2. El plazo de dos días hábiles previstos en el apartado anterior se computará desde el día siguiente a su notificación o, en su caso, publicación del acto objeto de impugnación.

Artículo 24. Acta del escrutinio

1. Desarrollada la votación, la Mesa Electoral redactará el acta del escrutinio al objeto de que sea remitida con la mayor brevedad, junto con las papeletas de voto, a la Junta Electoral.
2. Las y los interventores de las candidaturas, así como de las Administraciones de tutela, tendrán derecho a obtener una certificación de dicho documento, si así lo solicitan.



3. La Junta Electoral, recibida el acta con los resultados del escrutinio y con las incidencias de la votación, proclamará provisionalmente a más tardar al día siguiente como ganadora a la candidatura más votada conforme a la relación de cargos recogida en ellas.

4. Una vez proclamadas provisionalmente las candidaturas ganadoras y resueltas, en su caso, las reclamaciones o recursos presentados, se realizará la proclamación definitiva. A partir de este momento, el cargo electo podrá ejercer sus funciones sin necesidad de acto formal de toma de posesión.